



equipo redactor:

ratio ingenieros s.l.

proyecto: plan general de ordenación urbana de camargo
aprobación inicial

fase del proyecto:

junio 2017 - marzo 2019
acuerdo de pleno de 11 de marzo de 2019

plano:

tipo de plano: ORDENACIÓN
archivo: o.2.3.4_Línea Límite de Edificación.pdf
escala: 1:5.000

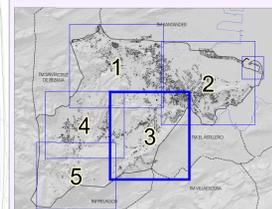


(original impreso en 780x780)

base cartográfica:

Cartografía del Ayuntamiento de Camargo
Cartografía del Gobierno de Cantabria
Cartografía Catastral
Sistema de Referencia: ETRS89
Proyección: UTM Huso 30 Norte

localización áreas funcionales:



leyenda:

Línea Límite de Edificación :

- Red Ferroviaria
- Carreteras Nacionales (Zona de limitación o la edificabilidad)
- Carreteras Autonómicas
- Travesía
- Tramo Urbano

Clasificación del Suelo:

- Límite del Suelo Urbano
- Límite de Unidad de Actuación
- Límite de los Suelos Urbanos No Consolidados
- Límite de los Suelos Urbanizables

TM de EL ASTILLERO

FERROCARRILES
Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
Artículo 16. Límite de edificación:
Línea de la antigua Redde: Línea Santander-Madrid y Acceso al Puerto de Santander (mercancías)
Línea de la antigua FEVE: Línea Santander-Bilbao y Acceso al Puerto de Santander (mercancías)
La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidas horizontalmente o parte de la mencionada arista.
En las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y que discuran por zonas urbanas, la línea límite de edificación se sitúa a veinte metros de la arista más próxima a la plataforma.
Reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características de las líneas.

CARRETERAS DEL ESTADO
Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras
Artículo 33. Zona de limitación o la edificabilidad
L.L.E. Autovías A-67, S-10 y S-30, carreteras convencionales M-611, N-623 y N-636
A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicanal, medidas horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.
A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidas horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.
A través de los ESTUDIOS DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS, aprobados por el Ministerio de Fomento (por su propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento), se podrá establecer la línea límite de edificación específica y la zona de dominio público de las Carreteras Estatales, de forma que, en los tramos urbanos, dicho estudio fijará, además, la zona de servidumbre y la anchura destinada por la línea límite de edificación, podrá no ser uniforme y podrá fijarse a una distancia menor a la establecida con carácter general en la Ley de Carreteras.
La Línea Límite de Edificación representada en los planos carece de validez y deberá ser redefinida durante la tramitación del PGOU por el Órgano competente del Ministerio de Fomento.
Los límites establecidos en el PGOU que precisen para la materialización del aprovechamiento otorgado por el PGOU de la autorización de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos no podrán ejecutarse en tanto en cuanto el Ministerio no proceda a su aprobación, o la actuación sea expresamente autorizada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

CARRETERAS AUTONÓMICAS
Ley 5/1996 de 17 de diciembre, de carreteras
Capítulo II. Sección 1. ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS. LIMITACIONES DE CARACTER GENERAL
Artículo 19. Zonas de protección.
L.L.E. carreteras autonómicas CA-143, CA-144, CA-240, CA-302, CA-305, CA-307, CA-308, CA-310, CA-313 y CA-402
1.- La zona de protección consistirá en una franja de terreno a cada lado de la carretera, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de dieciocho metros para las carreteras primarias, de catorce metros para las carreteras secundarias y de diez metros para las locales, medidas en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera y desde las aristas aristas.
2.- Las líneas que delimitan la zona de protección, con carácter general, constituyen las líneas de edificación.
Artículo 24. Tramos urbanos y travesías
2.- Los instrumentos de planeamiento establecerán las distancias de edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discuran por suelo urbano, así como por suelo clasificado como núcleo rural. Con carácter general las distancias mínimas serán:
- en carreteras de la red regional: Ocho metros
- en carreteras de la red comarcal: Ocho metros
- en carreteras de la red local: Seis metros.
No obstante, atendiendo a la existencia de edificaciones en los márgenes de la carretera que definen alineaciones consolidadas podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial.
Se considera travesía la parte del tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles, al menos en uno de sus márgenes.